



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 01 de octubre de 2020, dentro del proceso “EXPROPIACION - 2019-00162-00”, se revisaron los correos que llegaron desde el 18 al 24 de septiembre pasado, y no aparece ningún correo enviado de los siguientes correos: juanfernandojuridico@outlook.com juanfernandomovilidadfutura@gmail.com

Del último de los correos citados, se recibieron los siguientes correos en las fechas que a continuación relaciono:

Miércoles 30 de septiembre a las 12.38 p.m.

Lunes 31 de agosto de 2020

Viernes 21 de agosto de 2020

Por lo anterior y concretamente el correo enviado el 24 de septiembre a las 04:53 p.m., que el doctor JUAN FERNANDO MUÑOZ dice haber enviado, no fue recibido en el correo del Juzgado. El abogado no aporta constancia de que su correo haya sido recibido por el Juzgado, ya que el Despacho tiene programado contestador de correos automático y apenas entra un correo se da por recibido y ese recibido es para tranquilidad del remitente, para constancia firmo como aparece.

FABIO H. GARCIA C.
Escribiente

CONSTANCIA.- OCTUBRE 01 DE 2020.- El día de ayer el mandatario judicial de la entidad demandante remitió vía correo electrónico memorial (02 folios 380-381-recurso de reposición); memorial (02 folios 382-383-pronunciamento recurso de reposición) y pantallazo correo (02 folios-378-379), anexos al expediente.-

SOAD MARY LÒPEZ ERAZO
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 497

Dentro del proceso “2019-00162-00 EXPROPIACIÓN”, formulado por SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN-MOVILIDAD FUTURA S.A.S. contra ELVIA CHAMORRO DE QUIÑONEZ, el mandatario judicial de la entidad demandante incoo recurso de reposición contra la constancia secretarial que antecede, la cual manifestó un vencimiento de termino que le fuere otorgada a la entidad frente a la sustentación que hiciera la demandada del recurso de apelación antes concedido.-



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Es necesario entonces entrar a resolver el siguiente **Problema jurídico**: Una constancia secretarial es susceptible, incoar recurso de reposición?.

Para resolver el problema jurídico tendremos como premisa normativa la siguiente, del C. *General del Proceso*:

“Reposición

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.(...)

Caso concreto – premisa Fáctica:

Pretende el memorialista se reponga la constancia secretarial suscrita el pasado 25 de septiembre¹, donde la secretaria del Despacho, da cuenta del vencimiento de término que a la entidad le fuere otorgado para pronunciarse frente a la sustentación del recurso concedido a la demandante en auto 458 de 11 de septiembre que antecede, hecho que, conforme a lo prescrito en el artículo 318 del Código General del Proceso, en ningún momento es procedente en tanto el recurso sólo puede interponerse contra los auto que dicte el juez, razón por la cual el mismo ni si quiera se tramitará en los términos que prescribe el artículo 319 de la misma obra.

Ahora bien, advierte el Despacho conforme a la constancia que antecede, que revisado como ha sido por parte del personal del Juzgado, no obra recibido del correo electrónico del *“recurrente”*, que permita considerar que dentro de la oportunidad que él mismo manifestó el envío de la sustentación², fue realmente recibida, para que, de ser el caso atender su escrito de sustentación en este momento, pues tan solo se han recibido de su correo documentos en anteriores oportunidades tal como obra en la constancia del sustanciador encargado de la revisión del correo electrónico del despacho y que no es del caso reproducir y el del día de ayer que ahora nos ocupa.

Es importante anotar que el despacho ha activado en el correo electrónico la herramienta de respuesta automática que certifica que llegó el correo, la cual sería la prueba idónea respecto a este mismo sin que en el presente caso ello se haya aportado.

En este orden de ideas, no hay lugar a resolver sobre el tema ni a proceder a considerar remisión alguna de la presunta sustentación del recurso tratado al Superior por lo brevemente expuesto.

Se añade a lo anterior, que atendiendo la circunstancia mundialmente conocida, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el memorialista debe de atemperarse a las disposiciones, concretamente indicar al estrado judicial cual es el correo electrónico que se adecua a lo prescrito en el mismo decreto, por medio del cual se comunicará con el estrado judicial y este a la vez hará lo mismo.-

¹ Folios 374

² 24-09-2020 H:04:53.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Lo anterior observando que el apoderado judicial ha remitido memoriales indistintamente de los siguientes correos electrónicos: Juanfernandojuridico@outlook.com y juanfernandomovilidadfutura@gmail.com

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SIN LUGAR a ordenar tramitar recurso de reposición contra la constancia secretarial suscrita el 25 de septiembre del año que corre.-

SEGUNDO: REQUERIR al procurador judicial que manifieste el correo electrónico que se atempere al Decreto ley 806 de 2020, mediante el cual se comunicará con el Juzgado y este con él.

TERCERO: ALEGUENSE al expediente los documentos anunciaos por la secretaria del juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcf5e719d381a640fdb1bd04a7c119600ae3882e39a2eb50557358cfa8d0557

Documento generado en 01/10/2020 04:03:32 p.m.